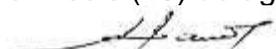




RADICADO: 68-081-4003-002-2019-00869-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

No habiendo sido objetada la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, este juzgado le otorga su aprobación y la declara en firme, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por la profesional del derecho respecto de la designación de un auxiliar de la justicia para que realice el avalúo del bien inmueble objeto de la litis, no se accedera a ello por cuanto en el presente proceso aún no se ha ordenado y practicado la diligencia de secuestro. Adicional a lo anterior, informese a la togada que para efectos del avalúo de bienes inmuebles debe ceñirse a las reglas que dispone los ordinales 1, 4 y 6 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.